

Recibido en la Secretaría General en la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en fecha veinte de noviembre de dos mil diecisiete, siendo las tres de la tarde. Se acompañan fotocopias de la siguiente documentación: Carta Poder a favor de la Abogada ANDREA MARIA PALMA RAMIREZ, Poder General de Administración y Representación Constitución de la Sociedad Mudanzas Gamundi, S. de R.L. de C.V., Aumento de Capital y Modificación de Escritura Social de Mudanzas Gamundi S. de R.L. de C.V. a Mudanzas Gamundi, S.A. de C.V., Certificación de Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Mudanzas Gamundi S. de R.L. de C.V. toda la documentación debidamente cotejada con su original.


ISABEL DOLORES SANTOS P.
Secretaría General

Resolución Número 147-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTA: Para dictar Resolución en la solicitud de notificación de Cambio de Razón Social de la sociedad mercantil denominada **MUDANZAS GAMUNDI, S.A. DE C.V.** del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, presentado por la Abogada **ANDREA MARÍA PALMA RAMÍREZ**, en su condición de Apoderada Legal de la referida sociedad mercantil, para los efectos legales correspondiente de aplicación del Reglamento Interno de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado, mediante Resolución emitida en fecha diecisiete (17) febrero de dos mil tres (2003), aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa mercantil denominada **MUDANZAS GAMUNDI, S. DE, R.L. DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que según Escritura Pública Número 510, autorizada por el Notario Leonardo Casco Fortín, en fecha 03 de diciembre de 2007, se aumentó el capital y se modificó la denominación social de la sociedad mercantil **MUDANZAS GAMUNDI, S. DE, R.L. DE C.V.** a **MUDANZAS GAMUNDI, S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO: Que los Reglamentos de Trabajo, así como sus modificaciones deben ser sometidos a la aprobación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

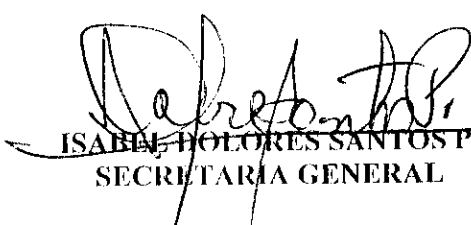
POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 80, 321 de la Constitución de la República, 87, 88, 89, 90, 91 92, 93 y 94 del Código del Trabajo, 36, numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 56, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO.** Tener por notificado el cambio de denominación social de la Sociedad Mercantil denominada **MUDANZAS GAMUNDI, S.**



DE, R.L. DE C.V., del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a MUDANZAS GAMUNDI, S.A. DE C.V., presentado por la Abogada **ANDREA MARÍA PALMA RAMÍREZ**, en su condición de Apoderada Legal de la referida sociedad mercantil, para los efectos legales correspondientes de aplicación del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por ésta Secretaría de Estado, mediante Resolución emitida en fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil tres (2003). **SEGUNDO:** Que la Dirección General de Trabajo proceda a hacer la anotación marginal respectiva en el libro de Registros del Departamento de Reglamentos Internos de Trabajo de la modificación de razón social de la empresa mercantil **MUDANZAS GAMUNDI, S. DE, R.L. DE C.V. a MUDANZAS GAMUNDI, S.A. DE C.V.** del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **TERCERO:** Que la Secretaría General una vez firme la presente Resolución proceda a extender la correspondiente transcripción de estilo al interesado. **CUARTO.** Remitir las presentes diligencias a la Dirección General del Trabajo a efectos de proceder a efectuar la anotación marginal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




ISABEL HOLORES SANTOS P.
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 021-2017

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para dictar Resolución en el proceso de Licitación Pública Nacional LP- 001-2017, para la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA TIPO MODULARES**, para apoyar las labores operativas de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, adquisición financiada con fondos nacionales correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, año dos mil diecisiete (2017), a cargo de ésta Secretaría de Estado.

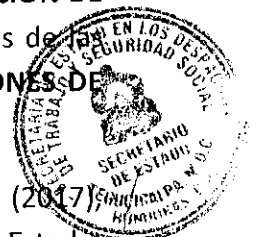
ANTECEDENTES

CONSIDERANDO UNO (1): Que para el presente ejercicio fiscal, fue aprobado dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social fondos para la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA TIPO MODULARES**, por un monto de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,200,000.00)**, cuya fuente de financiamiento es a través de fondos nacionales correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras del ejercicio fiscal año dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO DOS (2): Que en fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) mediante oficio No.167/SGRM/ 2017 la Gerencia Administrativa de ésta Secretaría de Estado, invitó a las empresas Industrias Rojas Núñez, Compuservicios y Mas S.A de C. V., Industria Panavisión S.A de C.V. Milanos S de R.L., Ergo Limited S.A de C.V. a participar en la homologación del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.001-2017 para la **“ADQUISICION E INSTALACION DE MUEBLES DE OFICINA TIPO MODULARES”** la que se llevaría a cabo el día jueves 29 de Junio del presente año a las 11 a.m en el Salón Oscar A. Flores ubicado en el 5º piso del Edificio Plaza Azul Lomas del Guijarro Sur, Ave Berlin Calle Viena.

CONSIDERANDO TRES (3): Que en fecha veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017) siendo las diez de la mañana (10:00 a.m) en el **Salón Oscar A. Flores** de esta Secretaría de Estado, en cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos se llevo a cabo la reunión de Homologación del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.001-2017 **“ADQUISICION E INSTALACION DE MUEBLES DE OFICINA TIPO MODULARES”** con la participación de los representantes de **EMPRESAS ERGO LIMITED S.A DE C.V., MILANOS S DE R.L., DISEÑOS E INNOVACIONES DE HONDURAS** y representantes de ésta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO CUATRO (4): Que en fecha ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017) siendo las diez de la mañana (10:00am) en el **Salón Oscar A. Flores** de esta Secretaría de Estado, en cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos se llevó a cabo la reunión de Homologación y Socialización del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.001-2017 **“ADQUISICION E INSTALACION DE MUEBLES DE OFICINA TIPO MODULARES”** con la participación de los señores Elmer Barrientos,



Norma Vides, Silbín Ramón Martínez, Juan Arturo Alfaro, María Florinda Santos y José Ramón Aparicio, integrantes de la Comisión de Evaluación de la Licitación Pública No.001-2017.

CONSIDERANDO CINCO (5): Que obra en el expediente administrativo los Avisos de Licitación de fecha uno (1) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017) realizados en el Diario Oficial "La Gaceta" y Diario el Herald, mediante los cuales ésta Secretaría de Estado en aplicación del artículo seis (6) párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, invitó a las Sociedades debidamente constituidas y con domicilio en el territorio de la República e interesadas en participar en el Proceso de **Licitación Pública Nacional LP-001-2017, "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA TIPO MODULARES"**, que se llevaría a cabo el diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las diez de la mañana (10.00.a.m) hora oficial, en el salón de Juntas Oscar A Flores de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, ubicada en el quinto piso, del edificio Plaza Azul en la Colonia Lomas del Guijarro, Avenida Berlín Calle Viena, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, invitación en la que se informó que el documento conteniendo las Bases de licitación en mención estaba disponible a partir de esa fecha de 9:00 a.m. a 4:00 p.m., en las oficinas de la Gerencia Administrativa y de la Sub gerencia de Recursos Materiales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social ubicada en el la dirección antes indicada, licitación financiada con fondos nacionales correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras del ejercicio fiscal año dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO SEIS (6): Que según Acta de Apertura de Licitación No. 001-2017 para la **"ADQUISICION E INSTALACION DE MUEBLES DE OFICINA TIPO MODULARES"** en fecha diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), hora oficial de la República de Honduras, en el Salón "Oscar A. Flores" de ésta Secretaría Estado contando con la presencia por parte de ésta Secretaría de Estado de el Licenciado Elmer Barrientos Ramos, Sub Gerente de Recursos materiales y Servicios Generales, Licenciada Norma Vides Berlioz, Sub Gerente de Presupuesto, Abogada Magda Vaquedano, Jefe de la Unidad de Servicios Legales, Abogado Selvin Martínez Inspector General del Trabajo y de los señores Arquitecta Carolina Mena, representante de la Empresa **ERGO LIMITED.S.A.DE C.V.**, Licenciado Edwin Cárdenas, representante **NEW MARK REPRESENTACIONES S DE R.L. DE C.V.**, Licenciada Jacqueline Castellanos representante de la Empresa **INDUSTRIA PANAVISION S.A. DE C.V.** se dio apertura a las ofertas presentadas donde se comprobó que las Empresas Mercantiles participantes acompañaron sus ofertas en sobres debidamente firmados y sellados como sigue:

1. La empresa **ERGO LIMITED, S.A. DE C.V.**, en la propuesta incluye, oferta económica, oferta legal y oferta técnica, que consta de un original y tres copias con ciento cuarenta y nueve (149) folios útiles debidamente foliadas, firmadas y selladas, ofertando por un monto de **UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS (L.1,915.074.22)** con impuesto incluido, y una garantía de mantenimiento de oferta por el valor de **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.38,400.00)**, mediante Cheque Certificado No.16722 de Banco Bac, con vigencia hasta que finalice el proceso de licitación; 2. La empresa **INDUSTRIAS PANAVISION, S.A. DE C.V. (IPSA)**, en la propuesta incluye, oferta Económica, oferta Legal y oferta técnica, que consta de un original y tres copias con doscientos noventa (290) folios útiles debidamente foliados, firmadas y selladas, ofertando por un monto de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L.1,794,508.65)**, con impuesto incluido, y una garantía de



mantenimiento de oferta por el valor de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000.00)**, mediante Cheque Certificado de Banco El País No. 201761299004868, con vigencia del 10 de octubre de 2017 al 31 de marzo de 2018; 3. La empresa **NEW MARK REPRESENTACIONES S de R.L de C.V.**, en la propuesta incluye oferta económica, oferta legal y oferta técnica, consta de un original y tres copias con doscientos veintisiete (227) folios útiles debidamente foliados, firmados y sellados, ofertando por un monto de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L.2,874,959.81)**, con impuesto incluido, y una garantía de mantenimiento de oferta por el valor de **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 75,000.00)**, mediante Cheque Certificado de Banco Ficohsa Seguros No. 1006607, con vigencia del 10 de octubre de 2017 al 18 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO SIETE (7): Que según Acta de evaluación No. 01-2017, de fecha once (11) de octubre de dos mil diecisiete de la Licitación Pública Nacional LP-001-2017, para **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA TIPO MODULARES**, los miembros de la Comisión de Evaluación reunidos en el Salón Oscar A. Flores, de esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, siendo las doce en punto del medio día, después de la revisión y análisis de la documentación presentada por los oferentes concluyó permitir la subsanación de defectos u omisiones contenidas en la documentación legal y técnica a las empresas **ERGO LIMITED S.A. de C.V, INDUSTRIAS PANAVISION, S.A. DE C.V. (IPSA) y NEW MARK REPRESENTACIONES S de R.L de C.V.**, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación en consonancia al artículo 5 párrafo segundo y 50 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 132 de su respectivo Reglamento, acordando otorgar cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación y solicitar Dictamen al respecto a la Unidad de Servicios Legales.

CONSIDERANDO OCHO (8): Que en fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017) mediante los Oficios Nos. 298-SGRM-2017, 299-SGRM-2017 y 300-SGRM-2017 de fecha 23 de octubre de 2017, la Gerencia Administrativa dirigidos a cada uno de las empresas ofertantes ya supra mencionadas, la Gerencia Administrativa solicito que dentro del plazo de cinco (5) hábiles contados después de recibida la notificación subsanarán la documentación que se detalló en los mismos.

CONSIDERANDO NUEVE (9): Que en fecha treinta (30) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) la Unidad de Servicios Legales emitió el Dictamen No. 553-2017 relativa a la Licitación Pública Nacional LP- 001-2017, "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA TIPO MODULARES", quien fue del parecer la subsanación de la documentación a las empresas participantes **ERGO LIMITED S.A. de C.V, INDUSTRIAS PANAVISION, S.A. DE C.V. (IPSA) y NEW MARK REPRESENTACIONES S de R.L de C.V.**

CONSIDERANDO DIEZ (10): Que según Acta de Evaluación No. 2 en fecha uno (1) de noviembre de dos mil diecisiete el Comité de Evaluación de la Licitación Pública Nacional LP-001-2017, para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA TIPO MODULARES" después de revisada y analizada la documentación concluyó que las empresas participantes cumplieron con lo solicitado en los Oficios Nos. 298-SGRM-2017, 299-SGRM-2017 y 300-SGRM-2017 de fecha 23 de octubre de 2017, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación en consonancia al artículo 5 párrafo segundo y 50 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 132 de su respectivo Reglamento, asimismo y de acuerdo a lo recomendado por la Unidad de



Servicios Legales en su Dictamen se solicitaría a la Empresa **INDUSTRIAS PANAVISION, S.A. DE C.V. (IPSA)**, la aclaración de la constancia extendida por la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO ONCE (11): Que según Acta de Evaluación No. 3 en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete el Comité de Evaluación de la Licitación Pública Nacional LP-001-2017, para la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA TIPO MODULARES”** después de revisada y analizada la nota aclaratoria presentada por **INDUSTRIAS PANAVISION, S.A. DE C.V. (IPSA)** concluyó que dicho oferente cumplió con las aclaraciones solicitadas en oficio No.315/ SGRM/ 2107 y permitió al subsanación de defectos u omisiones contenidas en la documentación Legal de la Empresa antes mencionada la sobre a la constancia extendida por la Procuraduría General de la República solicitada por la Gerencia Administrativa de conformidad al artículo 5 párrafo segundo y 50 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 132 de su respectivo Reglamento y acordó solicitar a la Unidad de Servicios Legales dictamen Legal.

CONSIDERANDO DOCE (12): Que según Acta de Recomendación No. 1 de fecha quince (15) de Noviembre del dos mil diecisiete (2017), el Comité de Evaluación debidamente conformado y en base a lo que establece el pliego de condiciones que rigen el proceso de la Licitación Pública Nacional LP-001-2017, para la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA TIPO MODULARES”** después de haberse concluido con el análisis de la documentación Legal técnica y la oferta económica de las empresas **ERGO LIMITED, S.A. DE C.V.**, e **INDUSTRIA PANAVISION S.A de C.V (IPSA)**, concluyó recomendar a ésta Secretaría de Estado adjudicar en forma individual a la Empresas Mercantiles **INDUSTRIA PANAVISION S.A de C.V (IPSA)**, el suministro de los Ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 31, 32 y 33 en las cantidades especificadas en el pliego de condiciones por el valor de **UN MILLON VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L.1,021,374.58)** con Impuesto incluido y a la Empresa Mercantil y **ERGO LIMITED, S.A. DE C.V.**, el suministro de los Ítems 7, 8, 11, 16, 19, 27, 28, y 30 en las cantidades especificadas en el pliego de condiciones por el valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L.756,907.70)** con Impuesto incluido en virtud de cumplir con los requisitos solicitados en las bases de la Licitación conforme lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y para los efectos legales pertinentes considerando el tiempo transcurrido entre el llamado a Licitación y lo resuelto en esa Acta de Recomendación quedó entendido que la realización de las instalaciones se realizara en un periodo no mayor de 45 días a partir de la fecha en que se entregue la orden de compra, el no cumplimiento del tiempo, calidad de la instalación y productos ofertados, estará sujeto a las sanciones que establece la Ley de Contratación del Estado y demás leyes que se apliquen.

CONSIDERANDO TRECE (13): Que en fecha veinte (20) de Noviembre de 2017, la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado emitió Dictamen Legal No. USL/625/2017, el que fue del criterio de se declare PROCEDENTE la Licitación Pública Nacional LP-001-2017 para la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA TIPO MODULARES”** y recomendó adjudicar individualmente por lotes a la Empresas Mercantiles **INDUSTRIA PANAVISION S.A de C.V (IPSA)**, y **ERGO LIMITED, S.A. DE C.V.**, por ser los oferentes que presentaron las ofertas económicas de precio más bajo, ventajosas y mejor calificadas que han de satisfacer en el tiempo programado y en las mejores condiciones de costo y calidad, el servicio de Adquisición

e Instalación de Muebles de oficina Tipo Modulares, para apoyar las labores operativas de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, con excepción de la Sociedad Mercantil **NEW MARK REPRESENTACIONES S de R.L de C.V.**, por presentar esta en su condición de ofertante oferta económica por el valor **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L.2,874,959.81)**, monto que sobrepasa la cantidad de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,200,000.00)**, de que dispone esta Secretaría de Estado para la adquisición de los suministros a obtener mediante la Licitación Pública Nacional LP. 001-2017; cuya fuente de financiamiento es a través de fondos nacionales correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras del ejercicio fiscal año dos mil diecisiete (2017), acto que es acorde a la decisión adoptada por el Comité de Evaluación en fecha quince (15) de Noviembre del dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO CATORCE (14): Que en fecha nueve (9) de diciembre del dos mil diecisiete, siendo las nueve con treinta y cuatro minutos de la mañana, la Sociedad Mercantil **ERGO LIMITED, S.A. DE C.V.**, mediante nota suscrita y sellada por el señor Jorge Díaz en su condición de Gerente General de la empresa en mención, hizo del conocimiento oficial de esta Secretaría de Estado, por medio de la Gerencia Administrativa su decisión unilateral de no continuar como ofertante en el Proceso de Licitación Pública Nacional LP-001-2017, para la **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA TIPO MODULARES"** no siendo sus argumentos lo suficientemente válidos para retirarse de forma intempestiva del proceso de licitación supra mencionado, incurriendo con ello en incumplimiento de las condiciones del Proceso de Licitación en cuestión.

CONSIDERANDO QUINCE (15): Que según Acta de Recomendación No. 2 de fecha once (11) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), el Comité de Evaluación debidamente conformado para la Licitación Pública Nacional LP-001-2017, para la **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA TIPO MODULARES"** se reunió nuevamente en virtud de haber recibido formal comunicación por parte de la Empresa **ERGO LIMITED, S.A. DE C.V.**, en fecha 11 de diciembre del presente año en donde expresan que no podrá ser atendido el proceso de Licitación a ellos notificado y en cumplimiento a lo que establece el artículo 58 de la Ley de Contratación del Estado, recomendó a ésta Secretaría de Estado adjudicar la totalidad la Licitación Pública LP-001-2017 **"ADQUISICION E INSTALACION DE MUEBLES DE OFICINA TIPO MODULARES"**, del suministro de los Ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 en las cantidades especificadas en el pliego de condiciones y listado de precios que se describen en el Acta de Recomendación por el valor de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.1,777,076.60)** con Impuesto incluido a la empresa Mercantil **INDUSTRIA PANAVISION S.A de C.V (IPSA)** por ser el oferente que resulto en segundo lugar, y calificado que cumple los requisitos solicitados en las bases de Licitación conforme lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y para los efectos legales pertinentes considerando el tiempo transcurrido entre el llamado a Licitación y lo resuelto en esa Acta de Recomendación quedó entendido que la realización de las instalaciones se realizará en un periodo no mayor de 30 días a partir de la fecha en que se entregue la orden de compra/o contrato, el no cumplimiento del tiempo, calidad de la instalación y productos ofertados, estará sujeto a las sanciones que



establece la Ley de Contratación del Estado y demás leyes que se apliquen, asimismo se acordó solicitar a la Unidad de Servicios Legales Dictamen sobre la precedencia de que se haga efectiva la Garantía de Mantenimiento de la Oferta, a la Sociedad Mercantil **ERGO LIMITED S. A. DE C. V.**

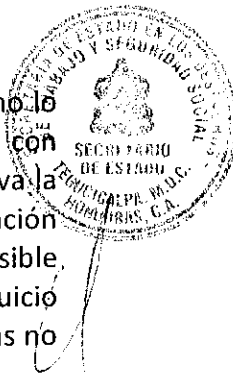
CONSIDERANDO DIECISÉIS (16): Que en fecha doce (12) de Diciembre de 2017, la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen Legal No. USL/628/2017, la que fue de opinión que en virtud de la nota de fecha 11 de diciembre del presente año de la Empresa **ERGO LIMITED, S.A. DE C.V.**, en la que notifica que no podrá atender la adjudicación de Licitación Pública LP- 001-2017 para la **"ADQUISICION E INSTALACION DE MUEBLES DE OFICINA TIPO MODULARES"**, y en base al artículo 58 de la Ley de Contratación del Estado, recomendó se adjudique en forma total dicha Licitación a la Empresa Mercantil **INDUSTRIA PANAVISION S.A de C.V (IPSA)** por ser el oferente que resulto en segundo lugar y que además presentó la oferta económica de precio mas bajo , ventajosa y mejor calificada que han de satisfacer en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, el servicio de Adquisición e Instalación de Muebles de oficina Tipo Modulares, con el cual se pretende equipar las instalaciones de ésta Secretaría de Estado. Asimismo recomendó hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta a la sociedad **ERGO LIMITED, S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO DIECISIETE (17): Que la adjudicación de los contratos de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos definidos en el pliego de condiciones, hecho que se cumple respecto de la Empresa Mercantil **INDUSTRIA PANAVISION S.A de C.V (IPSA)**.

CONSIDERANDO DIECIOCHO (18): Que si el oferente a quien se le adjudicó el Contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo señalado con ese propósito, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la Administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible, por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración.

CONSIDERANDO DIECIENUEVE (19): Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos de bienes y servicios sometidos a licitación, le corresponde al titular de la Secretaría como órgano competente.

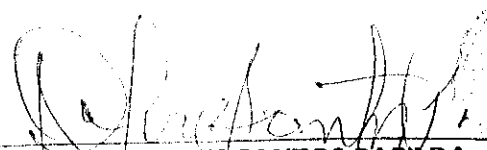
POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República, artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 11 numeral 1 inciso a), c), 12, 15, 38 párrafo 1º, 41, 46, 47, 58 de la Ley de Contratación del Estado, 23, 35 inciso c), f), 37, 51, 53, 85 párrafo primero, 94, 106, 122, 123, 125, 136, 139, 140, 142 de su Reglamento; artículos 68 y 69 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2017, artículos 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 22, 23, 24, 25 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **RESUELVE: PRIMERO:** Aceptar el Acta de Recomendación No. 2 de fecha once (11) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), del Comité



de Evaluación debidamente conformado para la Licitación Pública Nacional LP-001-2017, para la **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA TIPO MODULARES"** y que se realizó a través del Sistema de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HONDUCOMPRAS". **SEGUNDO:** Adjudicar la totalidad la Licitación Pública LP- 001-2017 para la **"ADQUISICION E INSTALACION DE MUEBLES DE OFICINA TIPO MODULARES"**, el suministro de los Ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 en las cantidades especificadas en el pliego de condiciones y listado de precios que se describen en el Acta de Recomendación por el valor de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.1,777,076.60)** con Impuesto incluido a la empresa Mercantil **INDUSTRIA PANAVISION S.A de C.V (IPSA)** por ser el oferente calificado que cumple los requisitos solicitados en las bases de Licitación y que resultó en segundo lugar conforme lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y estar su oferta dentro del presupuesto aprobado y ser conveniente a los intereses de esta Secretaría de Estado. **TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes considerando el tiempo transcurrido entre el llamado a Licitación y lo resuelto queda entendido que la realización de las instalaciones se realizará en un periodo no mayor de 30 días a partir de la fecha en que se entregue la orden de compra/o contrato, el no cumplimiento del tiempo, calidad de la instalación y productos ofertados, estará sujeto a las sanciones que establece la Ley de Contratación del Estado y demás leyes que se apliquen. **CUARTO:** Notificar a la Empresa Mercantil **ERGO LIMITED S.A de C.V**, la decisión de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social de hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta por el valor de **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.38,400.00)**, mediante Cheque Certificado No.16722 de Banco Bac, con vigencia hasta que finalice el proceso de licitación, por haber incurrido en forma unilateral mediante oficio de fecha nueve (9) de diciembre del dos mil diecisiete, suscrito por el señor Jorge Díaz en su condición de Gerente General de la entidad en cuestión, por incumplimiento de las condiciones del Proceso de Licitación Pública Nacional LP-001-2017, para la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA TIPO MODULARES**, no siendo sus argumentos lo suficientemente válidos para retirarse de forma intempestiva del proceso de licitación supra mencionado. **QUINTO:** Transcribir la presente Resolución a las empresas participantes, para los efectos legales pertinentes. **NOTIFÍQUESE.**



CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


ISABEL DOLORES SANTOS PARADA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NÚMERO 143-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **REYNALDO ANTONIO HERNANDEZ** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **FERRETERIA AVILEZ**, del domicilio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, contra la Resolución de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015), emitida por la Inspección General del Trabajo, donde se impone sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.5, 000.00)**, por infracciones a la Ley Laboral.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que el Abogado **REYNALDO ANTONIO HERNANDEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **FERRETERIA AVILEZ**, en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015), presento escrito interponiendo Recurso de Apelación contra la Resolución de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince emitida por la Inspección General del Trabajo.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016), la Inspección General del Trabajo, tuvo por recibido el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **REYNALDO ANTONIO HERNANDEZ** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **FERRETERIA AVILEZ**, remitiéndose las diligencias con su respectivo informe a ésta Secretaría de Estado para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha seis (06) de enero del año dos mil diecisiete (2017), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **REYNALDO ANTONIO HERNANDEZ** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **FERRETERIA AVILEZ**, del domicilio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, decretando la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimen pertinentes.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil diecisiete (2017), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró caducado y perdido irremediablemente el término diez (10) días concedidos al Abogado **REYNALDO ANTONIO HERNANDEZ** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **FERRETERIA AVILEZ**, para proponer y evacuar pruebas; ordenando se pasaren las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para que emita el correspondiente Dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales en fecha doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017), emite Dictamen número DSL/099/2016.

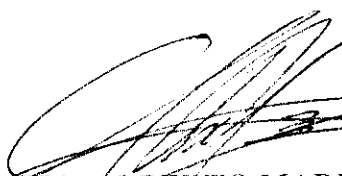
CONSIDERANDO: Que las infracciones a las Leyes del Trabajo se materializan desde el momento en que los Inspectores de Trabajo constatan las mismas y levantan el Acta correspondiente, no obstante la Ley concede un período de gracia al infractor para que



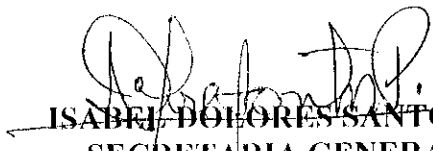
formule los descargos correspondientes y cumpla con lo ordenado, de no haberlo la Inspección General del Trabajo procede a aplicar la sanción pecuniaria correspondiente como ha quedado evidenciado en el presente expediente, que el centro de trabajo no cumplió con lo ordenado por el Inspector de Trabajo, razón por la cual la Inspección resolvió aplicar la sanción pecuniaria a la referida empresa por la infracción a la ley laboral consistente a no contar con el reglamento de trabajo.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que el recurrente adjunto a su escrito presentó copia de la Certificación de la Resolución de aprobación del Reglamento de Trabajo también es cierto que dicho reglamento fue aprobado por ésta Secretaría de Estado por medio de la Dirección General del Trabajo el 11 de septiembre de 2015, en fecha posterior al de la notificación de fecha 27 de noviembre de 2015 de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo el 19 de mayo de 2015 a que alude el considerando anterior y contra la cual se recurre.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración Pública; 87, 88, 89, 620, 621, y demás aplicables del Código de Trabajo; 22, 23, 24, 25, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **REYNALDO ANTONIO HERNANDEZ** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **FERRETERIA AVILEZ**, contra la Resolución de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015), en virtud de que no desvaneció la infracción a la ley laboral consignada en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias, **SEGUNDO:** Confirmar el contenido de la Resolución recurrida por estar ajustada a derecho; en consecuencia, mantener la plena validez del Acta de Inspección contenida de la Resolución de mérito. **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa. **NOTIFÍQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




ISABEL DOLORES SANTOS
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN NÚMERO 145-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (03) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Revisión interpuesto por el Abogado **Miguel Ángel Zelaya Villafranca**, en su condición de Apoderado Legal de los señores Lesly Jackeline Alemán Suarez, Eliu Jonathan Morelos Ochoa, Hernán Adalid Zaldívar Pineda, Hernán Lara Hernández y Nelson Lagos, en contra del acto administrativo de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016), emitida por la Inspección General del Trabajo.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que a folio dos cientos nueve (209) del presente expediente administrativo obra en el mismo, la cedula de notificación de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se le hace saber al Abogado Miguel Ángel Zelaya Villafranca, en su condición de Apoderado Legal de los señores Lesly Jackeline Alemán Suarez, Eliu Jonathan Morelos Ochoa, Hernán Adalid Zaldívar Pineda, Hernán Lara Hernández y Nelson Lagos, la Resolución número 027-2017 de fecha diecinueve de mayo del dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO: Que a folio doscientos doce (212) obra la constancia de notificación de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, donde por un error involuntario se hace constar la notificación de la Resolución Número 75-2017 de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, cuando lo correcto es Resolución No. 027-2017 de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO: Que la declaración de nulidad de los actos enumerados en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hará de oficio y en cualquier momento, por el órgano que dicto acto o por el superior.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaria De Estado, ha hecho una revisión de oficio al expediente de mérito, encontrando que en la constancia de notificación de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2017, error material, específicamente en el número y fecha de la respectiva providencia, por lo que esta Secretaria considera pertinente hacer las rectificaciones correspondientes.

CONSIDERANDO: Que habiéndose estudiado y analizado el expediente de mérito determinamos que el mismo adolece de vicios de nulidad, pues la constancia de notificación alude a una resolución de numero 75-2017 de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, existiendo un error en el número y la fecha, siendo el correcto 027-2017 de fecha diecinueve de mayo del dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO: Que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 135



de la Constitución de la Republica; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 24, 25, 26, 27 y 36, 129 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1589 del Código Civil; **RESUELVE: PRIMERO:** Decretar de Oficio la Nulidad de Actuaciones a partir inclusive y en delante de la Constancia de Notificación de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete y que corre agregada a folio doscientos doce (212) del presente expediente; **SEGUNDO:** Que esta Secretaria General proceda a enmendar el número y la fecha en dicha constancia de notificación y continúe el trámite correspondiente.- **Y MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFIQUESE.**



[Signature]
Carlos Alberto Madero Erazo

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Exp. # 73292



[Signature]
Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO 113-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Edwing Pompeyo Vásquez Alvarado**, en su condición de Apoderado Legal del señor **Víctor Manuel Anchecta Castro**, contra la providencia de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015), emitida por la Inspección General del Trabajo.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo, mediante providencia de fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), recibió el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Edwing Pompeyo Vásquez Alvarado**, en su condición de Apoderado Legal del señor **Víctor Manuel Anchecta Castro**, ordenando se remitieran las presentes diligencias con su respectivo informe a ésta Secretaría de Estado para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante la providencia de fecha seis (06) de enero del año dos mil diecisiete (2017), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Edwing Pompeyo Vásquez Alvarado**, en su condición de Apoderado Legal del señor **Víctor Manuel Anchecta Castro**, decretándose el traslado del mismo por el término de seis (6) días al señor **German Nicolás Paz**, en su condición de Gerente de Recursos Humanos del centro de trabajo denominado **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS BANASUPRO (BANASUPRO)**, para que expusiere cuanto estimare procedente.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, declaro caducado de derecho y perdido irremediamente el termino de seis (6) días concedidos al señor **German Nicolás Paz**, en su condición de Gerente de Recursos Humanos del centro de trabajo denominado **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS BANASUPRO (BANASUPRO)**, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que estimen pertinentes.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró caducado de derecho y perdido irremediamente el termino de diez (10) días concedido al Abogado **Edwing Pompeyo Vásquez Alvarado**, en su condición de Apoderado Legal del señor **Víctor Manuel Anchecta Castro**, y al señor **German Nicolás Paz**, en su condición de Gerente de Recursos Humanos del centro de trabajo denominado **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS BANASUPRO (BANASUPRO)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en la Providencia de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017), ordenando pasaren las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para su respectivo dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales en fecha tres (03) de julio de dos mil diecisiete (2017), emitió el Dictamen número DSL/Nº180/2017, quien fue del criterio que se declare **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación.



CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Inspección General del Trabajo, vigilar el cumplimiento del Código, sus Reglamentos Contratos Colectivos y demás disposiciones obligatorias.

CONSIDERANDO: Que las providencias serán susceptibles de impugnación solamente cuando imposibiliten la continuación del procedimiento o causen indefensión situación, que no se da en el caso de autos.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 135 de la Constitución de la Republica; 22, 23, 24, 25, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Edwing Pompeyo Vásquez Alvarado**, en su condición de Apoderado Legal del señor **Víctor Manuel Anchecta Castro**, en contra la providencia de fecha doce (12) de octubre de dos mil quince (2015), emitida por la Inspección General del Trabajo. **SEGUNDO:** Confirmar el contenido de la providencia que se recurre por encontrarse ajustada a Derecho. **Y**

MANDA: Que una vez firme la presente Resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFÍQUESE.**



Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL *CP-781871*



Isabel Dolorés Santos Parada
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO 112-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Marvin Francisco Castro Gallegos**, en su condición de Apoderado Legal del centro de trabajo denominado: **BODEGUITA ALEJANDRA**, del domicilio del barrio El Centro, Yoro, departamento de Yoro, contra la Resolución de fecha trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016), emitida por la Inspección General del Trabajo, donde se impone sanción pecuniaria por valor de VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.23,000.00), a dicho centro de trabajo, por infracción a la Ley Laboral.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente administrativo que en fecha seis (06) de junio de dos mil dieciséis (2016), que fue notificada personalmente la Resolución de fecha trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016), al Señor **Allan Jeovany Ramírez** en su condición de Propietario del centro de Trabajo denominado **BODEGUITA ALEJANDRA** del domicilio del Barrio El Centro, Yoro, Departamento de Yoro .

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo, mediante providencia de fecha tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016), recibió el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Marvin Francisco Castro Gallegos**, en su condición de Apoderado Legal del centro de trabajo denominado: **BODEGUITA ALEJANDRA**, del domicilio del Barrio El Centro, Yoro, Departamento de Yoro, ordenando se remitieran las presentes diligencias con su respectivo informe a ésta Secretaría de Estado para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante la providencia de fecha seis (06) de enero del año dos mil diecisiete (2017), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Marvin Francisco Castro Gallegos**, en su condición de Apoderado Legal del centro de trabajo denominado: **BODEGUITA ALEJANDRA**, del domicilio del Barrio El Centro, Yoro, Departamento de Yoro, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que estimen pertinentes.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró caducado de derecho y perdido irremediabilmente el termino de diez (10) días concedidos al Abogado **Marvin Francisco Castro Gallegos**, en su condición de Apoderado Legal del centro de trabajo denominado: **BODEGUITA ALEJANDRA**, del domicilio del Barrio El Centro, Yoro, Departamento de Yoro, para proponer y evacuar pruebas decretado en la Providencia de fecha seis (06) de



enero de dos mil diecisiete (2017), ordenando pasaren las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para su respectivo dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), emitió el Dictamen número DSL/Nº236/2017, quien fue del criterio que se declare **CON LUGAR** el Recurso de Apelación.

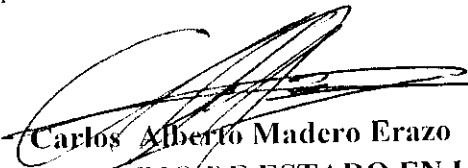
CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Inspección General del Trabajo, vigilar el cumplimiento del Código, sus Reglamentos Contratos Colectivos y demás disposiciones obligatorias.

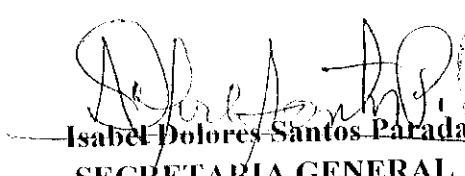
CONSIDERANDO: Que el recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

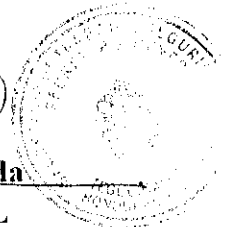
CONSIDERANDO: Que de lo expresado por el recurrente se concluye que la resolución contra la cual se recurre, adolece de defecto de forma ya que en dicha resolución se refiere al Acta de Notificación del 20 de agosto de 2014, lo cual contradice con el hecho segundo donde se establece que el Acta fue hecha el 16 de octubre de 2014.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 135 de la Constitución de la Republica; 22, 23, 24, 25, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Marvin Francisco Castro Gallegos**, en su condición de Apoderado Legal del centro de trabajo denominado: **BODEGUITA ALEJANDRA, del domicilio de Barrio El centro, Yoro, Departamento de Yoro**, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016). **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para su correspondiente archivo. **NOTIFÍQUESE.**

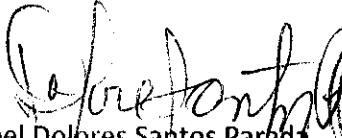

**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**




SECRETARIA GENERAL



Recibido en la Secretaría General, en fecha once de octubre de dos mil diecisiete, siendo las nueve de la mañana (9.00 A.M).


Isabel Dolores Santos Parada
Secretaria General



RESOLUCIÓN NUMERO. 140-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa
Municipio del Distrito Central, veintitrés de Octubre de dos mil diecisiete.

VISTA: La Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica con orden de Ingreso Numero PJ-DGT-013-2017 del Sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE SERVICIO GRUPO BOQUITAS FIESTAS, S. de R.L (SITRABOFI)**, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, presentada por el Abogado SANTOS MAXIMO ALVAREZ CRUZ, en su condición de Apoderado legal de los Señores JERSO OMAR MARADIAGA PEDRANO y MARVIN RICARDO MARTINEZ FLORES en su condición de Presidente y Secretario de Actas de la Junta Directiva provisional de la referida Organización Sindical en formación.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): Que en fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, mediante la providencia respectiva la Dirección General del Trabajo, admitió la solicitud de Reconocimiento e inscripción de la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE SERVICIO GRUPO BOQUITAS FIESTAS, S. de R.L (SITRABOFI)**, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, presentada por el Abogado SANTOS MAXIMO ALVAREZ CRUZ, en su condición de apoderado legal de los Señores JERSO OMAR MARADIAGA PEDRANO y MARVIN RICARDO MARTINEZ FLORES en su condición de Presidente y Secretario de Actas de la Junta Directiva provisional de la referida Organización Sindical en formación, en cuanto a lo solicitado informó a esta Secretaría de Estado y a los interesados lo siguiente: **1)** Que luego de examinar la solicitud de mérito, con la documentación acompañada se concluye que los Estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato, se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las leyes y el Código del Trabajo. **2)** Del mismo modo, se confirma que el resto de la documentación presentada, atiende a los requisitos previstos en los artículos 481, 510, 521 y demás aplicables del Código del Trabajo, con excepción de la constancia de estar ejerciendo normalmente, es decir, no de forma ocasional, o a prueba, o como aprendiz, en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio característico del Sindicato, y haberlo ejercido normalmente por más de seis (6) meses en el año anterior, de los directores electos. **3)** En aras de simplificar el procedimiento administrativo, la Dirección General del Trabajo, considera innecesario la Certificación del correspondiente Inspector de Trabajo sobre la existencia de otro sindicato que pueda considerarse paralelo, por constar tal circunstancia en los archivos de la Dirección General del Trabajo. **CONSIDERANDO: 2)** Que analizado el Expediente la Secretaria General señala a los peticionarios lo siguiente: La certificación del Acta de Fundación contenida a los folios siete, ocho y nueve, presenta incongruencias en cuanto al número de asistentes a la reunión, pues por un lado se establecen como fundadores treinta y tres (33) trabajadores de la Empresa de Servicio Grupo Boquitas Fiestas, S. de R.L (SITRABOFI), y por el otro, se desglosa el nombre de treinta y dos (32) trabajadores en calidad de fundadores, igualmente el primer nombre de los señores JERSO OMAR MARADIAGA PEDRANO, JERSSON ROBERTO FIALLOS AGUILAR, JOSE

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena. Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3455 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464. www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



ALBERTO AVILA VELASQUEZ, aparece como GERSON, JERSON, JORGE, igualmente no aparece consignado el nombre del señor RONALD JAVIER GARCIA SALGADO, por lo cual, conviene clarificar dicha circunstancia, al igual que la fecha de convocatoria para fundación de la Asamblea en la que se discutirían los Estatutos del Sindicato, pues resulta irregular que se haya convocado para el nueve (9) de septiembre del año 2017, si la reunión de fundación se desarrolló el 11 de septiembre de ese mismo mes y año.

CONSIDERANDO (3): Que nuestra normativa laboral establece que si la documentación presentada en la solicitud de inscripción y reconocimiento de una personería jurídica no se ajusta a lo prescrito en el artículo 481 del Código del Trabajo, se dictará resolución que indique a los interesados sus errores o deficiencias para que estos en el término de dos (2) meses lo subsanen o pidan reconsideración de lo resuelto.

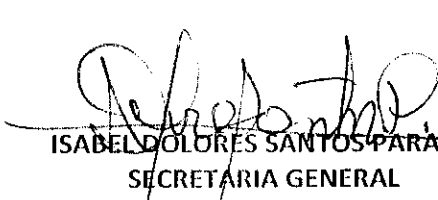
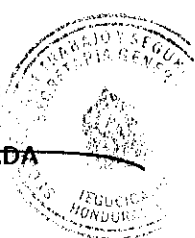
POR TANTO: El Secretario de Estado en uso de las atribuciones de que está investido y en aplicación de los artículos 128 numeral 14 de la Constitución de la República; 481, 483, 484, 537, 538, 539, 540, 541, 542, y 591 Numeral 9) del Código del Trabajo; 36 Numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

RESUELVE: PRIMERO: Hacer del conocimiento del Abogado SANTOS MAXIMO ALVAREZ CRUZ, en su condición de apoderado legal de los Señores JERSON OMAR MARADIAGA PEDRANO y MARVIN RICARDO MARTINEZ FLORES en su condición de Presidente y Secretario de Actas de la Junta Directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE SERVICIO GRUPO BOQUITAS FIESTAS, S. de R.L (SITRABOFI)**, que previo a emitir Resolución declarando con lugar la solicitud de inscripción y reconocimiento de una Personería Jurídica de la referida Organización Sindical en formación, es imprescindible se proceda a subsanar lo indicado en la presente Resolución.

SEGUNDO: Conceder al peticionario en la condición en que actúa, el término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que subsane su petición o pidan reconsideración de lo resuelto con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivarán las presentes diligencias sin más trámite, para lo cual se devolverán a la Dirección General del Trabajo.



CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EXP-APJ-067-013-2017



ISABEL DOLORES SANTOS PARADA
SECRETARIA GENERAL

Resolución Número 139-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada **MERCEDES SOSA VASQUEZ**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **Ana Leonor Ávila Medina, Ana Leticia Suazo Zelaya, Patricia Suazo López, Diana Lizeth Fonticiella Zavala, Ligia Victoria Díaz Ordoñez, Martha Leticia Sosa Vásquez, Rosa Aminta Mejía Ferrera, José Nelson Gutiérrez Gómez, Suyapa Serapia García Mejía, Gladys Encida Domínguez Yáñez y Zoyla Reina Santos Rodríguez**, empleados de ésta Secretaría de Estado, contra la Resolución Número 116-2017, emitida con fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, por esta Secretaría de Estado, mediante la cual se declaró Sin Lugar el Reclamo Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la Ley.

CONSIDERANDO: Que los Recursos procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una resolución administrativa para obtener que esta sea modificada o dejada sin efecto, lo cual no es demostrado por la recurrente ni en sus alegatos, ni en sus consideraciones de derecho.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de Reposición podrá fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder y, cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del caso impugnado, condiciones que no se producen en la resolución recurrida y no se menciona en las consideraciones esgrimidas por el recurrente en su recurso.

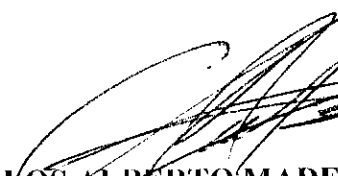
CONSIDERANDO: Que el recurrente en su escrito no expresa agravios ni aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho valor superior a los que sirven de fundamento a la Resolución que se recurre.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 131, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **sin lugar** por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la Abogada **MERCEDES SOSA VASQUEZ**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **Ana Leonor Ávila Medina, Ana**

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464
www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



ticia Suazo Zelaya, Patricia Suazo López, Diana Lizeth Fonticiella Zavala, Leticia Victoria Díaz Ordoñez, Martha Leticia Sosa Vásquez, Rosa Aminta Mejía Herrera, José Nelson Gutiérrez Gómez, Suyapa Serapia García Mejía, Gladys Eida Domínguez Yáñez y Zoyla Reina Santos Rodríguez. **SEGUNDO:** Confirmar los contenidos de la resolución contra la cual se recurre por encontrarse fundada a derecho y, **MANDA:** Que una vez firme esta resolución se extienda al correspondiente certificado de la misma. Resolución que se resuelve hasta la fecha por el curso de actividad administrativa. **NOTIFÍQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




ISABEL DOLORES SANTOS R.
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCION NUMERO 088-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete

VISTA: Para dictar Resolución relacionado al Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Henry Mauricio Lujan**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada: **MOLINERO'S COMERCIAL S. DE R.L. DE C.V.**, contra la Resolución IL-S/N de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016), emitida por la Inspección General del Trabajo, donde se impone sanción pecuniaria por valor de TREINTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.31,000.00), por infracciones, a la ley laboral consignadas en el Acta de Inspección que origina las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente administrativo que en fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016), fue notificado personalmente de la Resolución de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016), a la señora **Jenny Alfredina Soto** en su condición de Gerente de Recursos Humanos del centro de trabajo **MOLINERO'S COMERCIAL S. DE R.L. DE C.V.**

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), la Inspección General del Trabajo, tuvo por recibido el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Henry Mauricio Lujan**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada: **MOLINERO'S COMERCIAL S. DE R.L. DE C.V.**, ordenando se remitieran las presentes diligencias con su respectivo informe, a la Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante la providencia de fecha trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Henry Mauricio Lujan**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada: **MOLINERO'S COMERCIAL S. DE R.L. DE C.V.**, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de este Despacho, declaro caducado de derecho y perdido irremediabilmente el termino de diez (10) días concedido al Abogado **Henry Mauricio Lujan**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada: **MOLINERO'S COMERCIAL S. DE R.L. DE C.V.**, para proponer y evacuar pruebas, ordenando pasaren las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para su respectivo dictamen.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete, la Unidad de Servicios Legales mediante Dictamen número 134/DSL/2017, fue del criterio que se declare **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

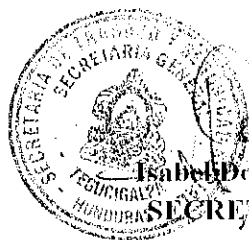


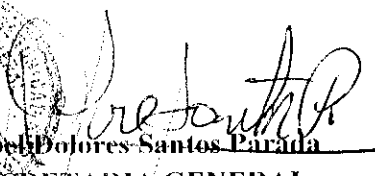
CONSIDERANDO: Que de lo expresado por el recurrente así como las copias de la documentación debidamente autenticada que acompaña a sus escrito, se concluye que este en forma evidente demostró la inexactitud de Acta de Inspección que origino las presentes diligencias, con lo cual desvirtuó las infracciones a la ley laboral consignadas en dicha acta, ya que de acuerdo a los datos iniciales de la inspección se trata de una empresa que cuenta con 8 trabajadores y según las planillas que acompaña solo se registran 11 trabajadores y el cálculo del pago de horas extras y décimo cuarto mes se realizó tomando como base al salario mínimo aprobado para los años 2013, 2014 y 2015 correspondiente a una empresa de 151 trabajadores en adelante

CONSIDERANDO: Que el dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales en el caso de autos, no es vinculante con la decisión tomada en la presente resolución por parte de esta Secretaría de Estado

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 135 y 138 de la Constitución de la Republica, 618 621, 622, 623, 624 del Código de Trabajo. 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración Pública, 22, 23, 24, 25, 91, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Henry Mauricio Lujan**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada: **MOLINERO'S COMERCIAL S. DE R.L. DE C.V.**, en contra de la Resolución dictada por Inspección General del Trabajo en fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se le impone Sanción Pecuniaria por la cantidad de: TREINTA Y UN MIL LEMPÍRAS EXACTOS (Lps.31,000.00), **SEGUNDO:** Dejar sin valor ni efecto el contenido de dicha Resolución contra la cual se recurre, así como del Acta de Inspección que dio origen a las presentes diligencias. **Y, MANDA:** Que se devuelvan las diligencias al lugar de su procedencia para su archivo. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL

Resolución No.092-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro de julio de dos mil diecisiete.

FA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **64479**, puesto por el Abogado **DARLIN ISRAEL TURCIOS**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **CENTRO MEDICO HONDUREÑO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, en la que se impone sanción pecuniaria por valor **INCO MIL LEMPIRAS (LPS. 5,000.00) EXACTOS**, a la referida empresa por la infracción a la ley consignada en el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

NSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciséis, mediante la cual se le hace saber a la Señora Silvia Mercedes Castro Díaz, en su carácter de Gerente General del Centro de Trabajo denominado **CENTRO MEDICO HONDUREÑO, S.A. DE C.V.**, la imposición de sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS. 5,000.00) EXACTOS**.

NSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, tuvo por recibido el Recurso de Apelación junto con los documentos acompañados, interpuesto por el Abogado **DARLIN ISRAEL TURCIOS**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **CENTRO MEDICO HONDUREÑO, S.A. DE C.V.**, en contra de la Resolución de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, emitida por Inspección General del Trabajo, enviándolo junto con el expediente e informe respectivo a ésta Secretaría de Estado, para su decisión.

NSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha once de febrero de dos mil diecisiete, admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **DARLIN ISRAEL TURCIOS**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **CENTRO MEDICO HONDUREÑO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.- Dándose traslado del mismo por el término de seis días hábiles al Señor **MARCO AURELIO CASTRO SOTO**, en su condición de Empleado de la referida empresa, para que expusiera cuanto estimare procedente en las presentes diligencias.

NSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de Trabajo declaró caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de seis días concedidos al Señor **MARCO AURELIO CASTRO SOTO**, en su condición de Empleado del Centro de Trabajo denominado **CENTRO MEDICO HONDUREÑO, S.A. DE C.V.**, para que expusieran cuanto estimaren procedente en las presentes diligencias.- Decretándose la apertura a pruebas por el término de diez días comunes para proponer y evacuar las que estimaren pertinentes.

NSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintinueve de abril de dos mil diecisiete, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de Trabajo declaró caducado de derecho y perdido el término de diez días concedidos al Abogado **DARLIN ISRAEL TURCIOS**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **CENTRO MEDICO HONDUREÑO, S.A. DE C.V.**, y al Señor **MARCO AURELIO CASTRO SOTO**, en su condición de Empleado de la referida empresa, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fuera emitido mediante Dictamen DSL-No. 186-2017 en fecha treinta de junio de dos mil diecisiete.

NSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en el ejercicio de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, parcialidad o parcialidad.

NSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al proponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del trabajador sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3460

WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

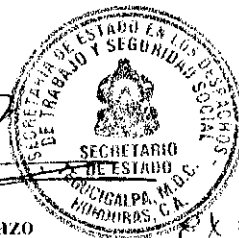
CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Código del Notariado, los Notarios pueden dar fe de la autenticidad de firmas, cuando hubiesen sido puestas en su presencia o cuando conocieren previamente dichas firmas, sean de particulares o de funcionarios públicos, asimismo dicho Código establece que la autentica notarial tiene el valor de un testimonio fidedigno de la firma.

CONSIDERANDO: Que toda documentación con la cual se pretenda acreditar cualquier hecho como cierto, como lo es en el caso de autos, que con un recibo de pago se quiere demostrar que al trabajador reclamante le fueron cancelados los quinquenios adeudados, si bien es cierto dicho recibo es original, pero el mismo para que constituya plena prueba debió autenticarse la firma de la persona por un Ministro de Fe, quien certificara que la firma que calza dicho documento corresponde a la de la persona que recibió el pago reclamado.

CONSIDERANDO: Que el medio de prueba presentado por el Recurrente y con el cual pretende desvirtuar la infracción calificada en el acta de merito; no tiene fuerza legal alguna ni constituyen plena prueba, pues la firma que calza el referido recibo no fue autenticada por Notario alguno como manda la Ley.

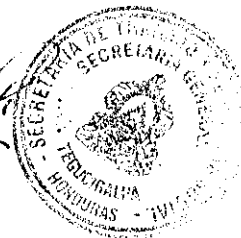
POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con el artículos 134 y 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 615, 616, 617 literal g), 618, 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; 25 del Código del Notariado. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **DARLIN ISRAEL TURCIOS**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **CENTRO MEDICO HONDUREÑO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS. 5,000.00) EXACTOS**, a la referida empresa por la infracción consignada en el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias.- En consecuencia confirmar lo dispuesto en dicha Resolución en virtud de estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



exp. # 64479


Isabel Dolores Santos-Parada
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN 110- 2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Jesus Ramón Chong Cárcamo**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **NEURO-LAB S. de R.L.** del domicilio de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central , contra la Resolución No.IL-82797 emitida por la Inspección General del Trabajo, en fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la que en su parte Resolutiva se impone la sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L.5 ,000.00)** por la desobediencia de que fue objeto el Inspector de Trabajo.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016), la Inspección General del Trabajo, tuvo por recibido el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Jesus Ramón Chong Cárcamo**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **NEURO-LAB S. de R.L.** remitiendo con el expediente y su correspondiente informe a esta Secretaría de Estado para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha quince (15) de noviembre dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Jesus Ramón Chong Cárcamo**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **NEURO-LAB S. de R.L.** ordenándose el traslado por el término de seis (6) días a la Abogada **Virginia Lizeth Cárdenas Gutiérrez**, en su condición de Apoderada Legal de la señora Norma Rosario Andino, para que expusiera cuanto estimare procedente.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General y en virtud que la Abogada **Virginia Lizeth Cárdenas Gutiérrez**, en su condición de Apoderada Legal de la señora Norma Rosario Andino, no contestó en tiempo y forma el traslado, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de seis (6) días para que se pronunciara por escrito lo que a su derecho conviniera, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que estimare pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis (2016), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de diez (10) días concedido al Abogado **Jesus Ramón Chong Cárcamo**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **NEURO-LAB S. de R.L.** y a la Abogada **Virginia Lizeth Cárdenas Gutiérrez**, en su

condición de Apoderada Legal de la señora Norma Rosario Andino, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis (2016), ordenándose pasar las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para su respectivo dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales en fecha ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017), emitió el Dictamen número DSL-041-2017 quien fue del criterio que se declare **SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Jesús Ramón Chong Cárcamo**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **NEURO-LAB S. de R.L.**

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones, tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

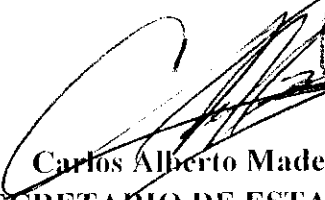
CONSIDERANDO: Que es obligación de la Inspección General del Trabajo, vigilar el cumplimiento del Código de Trabajo, sus reglamentos, Contratos Colectivos y demás disposiciones obligatorias.

CONSIDERANDO: Que la desobediencia a las disposiciones dadas por los Inspectores de Trabajo dentro del límite de sus facultades legales o reglamentarias se penara de conformidad con la ley.

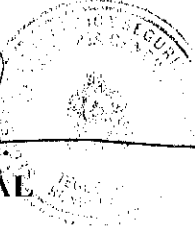
CONSIDERANDO: Que del análisis de las presentes diligencias se concluye que en el presente caso de autos, el patrono no atendió las citaciones que el inspector de trabajo realizo a fin de que acudiera a las oficinas de la inspección general del trabajo para atender el reclamo laboral presentado por la trabajadora Norma Rosario Andino.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración Pública 22, 23, 24, 25, 91, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Jesús Ramón Chong Cárcamo**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **NEURO-LAB S. de R. L.** contra la Resolución No.IL-82797 emitida por la Inspección General del Trabajo, en fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la que en su parte Resolutiva se impone la sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00)** a la Sociedad Mercantil **NEURO-LAB S. de R.L.** por la desobediencia de que fue objeto el Inspector de Trabajo actuante. **SEGUNDO:** confirmar el contenido de la resolución contra la cual se recurre, por estar ajustada a Derecho y **MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución con Certificación de la misma, se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia para los efectos legales

consiguientes. Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa.
NOTIFÍQUESE.


Carlos Alberto Madero Erazo

**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** Exp. # 82797


Isabel Dolores Santos P.

SECRETARIA GENERAL